

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00079 00

De conformidad con los artículos 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL SA** contra **GLORIA GOMEZ LEYTON** y **CLODOMIRO MARTÍNEZ MORENO** para que en el término de cinco (5) días, paguen las siguientes cantidades de dinero:

A. Contra **GLORIA GOMEZ LEYTON** y **CLODOMIRO MARTÍNEZ MORENO**. Pagaré **31006344391**

1.- \$ **157.661.000**, correspondiente al capital acelerado.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es marzo 8 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$**3'526.049,96**, por concepto de la cuota vencida en abril 15 de 2020.

1.3.- \$**3'667.000**, por concepto de la cuota vencida en mayo 15 de 2020.

1.4.- \$**3'667.000**, por concepto de la cuota vencida en junio 15 de 2020.

1.5.- \$**3'667.000**, por concepto de la cuota vencida en julio 15 de 2020.

1.6.- \$**3'667.000**, por concepto de la cuota vencida en agosto 15 de 2020.

1.7.- \$**3'667.000**, por concepto de la cuota vencida en septiembre 15 de 2020.

1.8.- \$**3'667.000**, por concepto de la cuota vencida en octubre 15 de 2020.

1.9.- \$**3'667.000**, por concepto de la cuota vencida en diciembre 15 de 2020.

1.10.- Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de dinero de capital en cuotas vencidas, vistas a numerales 1.2 a 1.9, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley, desde el día siguiente a sus vencimientos y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11.- \$19'935.638,28, por los intereses de plazo causados sobre las sumas de capitales referidos en los numerales 1.2 a 1.9.

- Pagaré tarjeta de crédito **4570219407824380** contra **GLORIA GOMEZ LEYTON**.

2.- \$470.342, correspondiente al capital.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde diciembre 4 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone el decreto 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al doctor **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS**, como apoderado del banco acreedor, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c61bfe2baa499c9ca1d02d02bfc05338d4533fc3a5db978f9d7015ac6409b25**

Documento generado en 09/04/2021 07:23:14 AM